RESOLUCION No 265
DEL 16 DE JULIO DE 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACION DIRECTA PARA CELEBRAR CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE MANDATO SIN REPRESENTACIÓN PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE FERRER, ANTIOQUIA.

EL ALCALDE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO SAN VICENTE FERRER – ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales y en especial, de las que le confiere el inciso segundo del artículo 41 de la ley 80 de 1993 y el art. 2.2.1.2.3.1.19 del decreto 1082 de 2015 y en especial las conferidas por el Decreto No. 001 del 07 de enero de 2026 y el Decreto de delegación de Competencias No 026 del 31 de enero de 2024 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 1150 de 2007 estableció en su Artículo 20. "DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN" lo siguiente: "La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y Contratación Directa, con base en las siguientes reglas: ".4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Que conforme con el DECRETO 1082 DE 2015, **ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.1. *Acto administrativo de justificación de la contratación directa.*** La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos... (...).

Que respecto de la causal invocada para la presente contratación la modalidad de selección el contratista será la CONTRATACION DIRECTA mediante la modalidad de CONTRATO INTERADMINISTRATIVO establecido en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998; **artículo 2.o numeral 4.o literal c de la Ley 1150 de 2007;** al respecto se anexo en los estudios previos

'la JUSTIFICACION JURIDICA DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN de la siguiente manera:

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

La selección se realizará mediante la modalidad de contratación directa a través de contrato interadministrativo entre entidades públicas (En este caso se deberá contratar con una Empresa Industrial y Comercial del Estado – EIC) esto por el tipo de objeto que es suministro e instalación y en especial de acuerdo con lo dispuesto en el literal c del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 que indica lo siguiente:

ARTÍCULO 92. CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS. Modificase el inciso primero del literal c) del numeral 4 del artículo 2o de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así:

c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículos.

Por tratarse de contratación entre Entidades Estatales la modalidad de selección es la contratación directa de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

El punto central que define la legalidad o vulneración de este contrato radica en la naturaleza jurídica exacta de la "Empresa Autónoma de Guatapé", información que es vital pero que la ley diferencia de la siguiente manera:

Si es una Empresa Industrial y Comercial del Estado (EICE): La prohibición del artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 no le es aplicable. Las fuentes señalan que

"la ley no previó que esta excepción sea aplicable a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, por lo cual, al no existir prohibición explícita para la celebración de

contratos o convenios interadministrativos, por lo que es posible afirmar que frente a dichas entidades se aplica la regla general, y, por ende, pueden celebrar contratos o convenios interadministrativos sin distinción de objeto, de manera directa" CE - Concepto 234-1 de 2025

Artículo 2.2.1.2.1.4.4. *Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.*

Que el objeto del contrato interadministrativo que se pretende contratar es realización de un MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE FERRER, ANTIOQUIA.

Que para proceder a la presente contratación directa la Secretaría de Hacienda y Bienes del Municipio de San Vicente Ferrer – Antioquia, se cuenta con un presupuesto oficial por valor de TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($350.000.000) M/CTE. Este presupuesto oficial incluye impuestos, tasas de carácter nacional, departamental o municipal, legales vigentes al momento

Que los recursos asignados para este contrato corresponden al Presupuesto de Gastos del MUNICIPIO DE SAN VICENTE FERRER – ANTIOQUIA, para la vigencia fiscal del año 2026, de acuerdo con los siguientes CDP, así:

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL MUNICIPAL (CDP) N 00756 DEL 23 DE JUNIO DE 2026:

CDP	RUBRO	DENOMINACIÓN	VALOR
00756	2.3.2.01.01.001.03.02	Autopistas, carreteras, calles	$350.000.000, incluidos IVA y demás impuestos y retenciones a que haya lugar.

Que las condiciones que se le exigirán al Contratista serán las siguientes:

El contrato interadministrativo que se celebrará deberá suscribirse con una EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO – EICE, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera de Orden Municipal.

La EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO – EICE, seleccionada deberá contar dentro de su objeto con las siguientes actividades: promocionar, desarrollar y gerenciar, proyectos urbanísticos e inmobiliarios urbanos y rurales integrales y complementarios; adelantar procesos de gestión de vivienda, promoción, construcción,

administración, enajenación, desarrollo, mantenimiento, adquisición, valorización, titularización, legalización, integración y reajuste de predios, solo para vivienda de interés social o de interés prioritario etc.

Además de lo anterior, la EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO – EICE seleccionada deberá contará con las siguieres funciones dentro de su certificado de existencia y representación legal: Promover y ejecutar mediante convenios y contratos la gestión, estructuración y ejecución de proyectos y planes de interés municipal, regional, nacional e internacional. Y realizar proyectos de infraestructura vial como puentes, malla vial, pavimentos, que garanticen la movilización, componentes arquitectónicos, paisajísticos, espacio público, gestión social, medio ambiente, mantenimiento y rehabilitación, plazoletas, alamedas, paseos, entre otros y, demás actividades conexas y relacionadas con su objeto social.

Así mismo la EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO – EICE, seleccionada deberá acreditar experiencia en mínimo dos contratos relacionados con el objeto del Contrato Interadministrativo a celebrar.

Que el lugar donde los interesados pueden consultar los documentos y estudios previos es en la Secretaría de Planeación y Ordenamiento Territorial de la alcaldía del Municipio de San Vicente Ferrer – Antioquia y en la página del SECOP II

Que, en mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Justificar la celebración de Contratación Directa mediante la modalidad de Contratación Directa el CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE MANDATO SIN REPRESENTACIÓN PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE FERRER, ANTIOQUIA.

ARTICULO SEGUNDO: El presupuesto oficial para la contratación es de TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($350.000.000) M/CTE incluido IVA y demás impuestos a que haya lugar;

PARAGRAFO: los recursos asignados para este contrato corresponden al Presupuesto de Gastos del MUNICIPIO DE SAN VICENTE FERRER – ANTIOQUIA para la vigencia fiscal del año 2026, de acuerdo con los siguientes CDP, así:

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL MUNICIPAL (CDP) N 00756 DEL 23 DE JUNIO DE 2026:

CDP	RUBRO	DENOMINACIÓN	VALOR
00756	2.3.2.01.01.001.03.02	Autopistas, carreteras, calles	$350.000.000, incluidos IVA y demás impuestos y retenciones a que haya lugar.

ARTICULO TERCERO: Los estudios y documentos previos, podrán ser consultados en la página del Secop II, de Colombia Compra Eficiente y en la Secretaria de Planeación y Ordenamiento Territorial de la Alcaldía del municipio de San Vicente Ferrer – Antioquia.

ARTICULO CUARTO: Las condiciones técnicas que debe cumplir el contratista, se encuentran descritas en los estudios previos.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto no precederá recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011 que establece que "No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa".

ARTICULO SEXTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en San Vicente Ferrer, a los 16 días del mes de julio de 2026

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NELSON DE JESÚS HENAO ZAPATA
Alcalde Municipal

ACCION	NOMBRE FUNCIONARIO	CARGO	FIRMA
Elaboró	Leidy Bedoya	Asesora jurídica – secretaria de Planeación y Ordenamiento Territorial	
Reviso	Grupo Iuris Colombia S.A.S /David Sánchez Echeverri /Gerente Suplente	Asesor legal y en contratación Pública	
Aprobó	Elkin Alexander Hurtado Gómez	Secretario de Planeación y Ordenamiento Territorial	